



## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

---

**CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	2
<b>1. INSTRUCCIONES GENERALES</b>	3
1.1. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN	3
1.2. CONTRATOS EXCLUIDOS	3
1.3. JURISDICCIÓN COMPETENTE	4
1.4. DESISTIMIENTO Y DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO	4
1.5. APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR	4
1.6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	4
1.7. MESA DE CONTRATACIÓN	5
1.8. NORMAS GENERALES	5
<b>2. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN</b>	6
2.1. INSTRUCCIONES COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	6
2.2. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	9
<b>3. ADJUDICACIÓN DIRECTA</b>	9
<b>4. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO</b>	10
<b>5. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO</b>	12
<b>6. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REFORZADO</b>	14
<b>7. PUBLICIDAD</b>	15
<b>8. OTRAS DISPOSICIONES</b>	15

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Albacete (en lo sucesivo, la Cámara o Cámara de Albacete) es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas y tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas empresas y, en su caso, la gestión de las competencias público-administrativas que se le atribuyan.

La Cámara de Albacete no tiene la condición de poder adjudicador, en atención a su naturaleza industrial o mercantil, según lo previsto en el artículo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), a contrario sensu. En consecuencia, la Cámara no queda sujeta a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de esa norma.

La calificación de la Cámara como poder no adjudicador ha sido refrendada por la Abogacía General del Estado en su informe de 11 de julio de 2018 (R - 455/2018), cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“Primera.- Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y, en particular, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, han de conceptuarse como poderes no adjudicadores.”

“Segunda.- En razón de las consideraciones expuestas en los apartados II y III del presente informe, las entidades referidas en la anterior conclusión no han de aplicar, en su actividad contractual, procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia y no discriminación. No obstante, y por razones de prudencia se aconseja la aplicación de dichos procedimientos.”

El presente documento responde a la voluntad de la Cámara de dotarse de unas Instrucciones Internas de Contratación que regulen los procedimientos que deben seguirse por la Cámara para la adjudicación de contratos, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la mejor oferta conforme a los criterios establecidos.

El sometimiento a dichos principios ha de conjugarse con los de eficacia y celeridad en la contratación en aras de la simplificación de los procedimientos y trámites correspondientes.

Se recogen en estas instrucciones las especificaciones referidas a los contratos de obras, de suministros y servicios, siendo estos dos últimos los tipos contractuales más habituales en la contratación de la entidad, y sin perjuicio de su posible ampliación respecto de los contratos de concesión de obras públicas y de concesión de servicios, en caso de que fuese necesario.

La LCSP regula en el Título II de su Libro Tercero los Contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores. Así, en su artículo 321 establece que los órganos competentes de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores aprobarán unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. De esta forma, se ha tomado como principal criterio inspirador de las presentes reglas el de basar el régimen de contratación de la Cámara de Albacete en el de las entidades del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador (pero que, a diferencia de la Cámara de Comercio de Albacete, sí se encuentran sometidas a la LCSP).

La Cámara de Albacete atenderá, si así se precisase, las necesidades en cuanto a sistemas, programas, aplicaciones y tecnología necesarias para facilitar el uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en estas instrucciones.

Una vez aprobadas, las Instrucciones deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos que convoque la entidad, y se publicarán asimismo en el perfil del contratante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Albacete.

## **1. INSTRUCCIONES GENERALES**

### **1.1. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN**

Las presentes Instrucciones establecen un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso con aspectos sociales, medioambientales, de innovación y desarrollo, y acorde con los siguientes principios:

- 1) El principio de publicidad, que tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
- 2) El principio de concurrencia, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.
- 3) El principio de transparencia, que implica que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las Instrucciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas Instrucciones se aplican por igual a todos los licitadores.
- 4) El principio de confidencialidad, que garantice que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.

Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que la Cámara haya declarado con tal carácter. Tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deberán comprometerse por escrito a respetar el carácter confidencial de cualquier información que conozcan con ocasión del acceso a la documentación de la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a cinco años desde el conocimiento de la información.

- 5) Los principios de igualdad y no discriminación, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes.

La información relevante sobre la contratación de la Cámara se actualizará de forma regular en su perfil del contratante.

### **1.2. CONTRATOS EXCLUIDOS**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos que, por razones de emergencia derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, exijan una inmediata ejecución, sin perjuicio de la previsión excepcional contenida en el apartado 2.1 para la aprobación posterior de las actuaciones y del gasto correspondiente.
- b) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- c) Los Protocolos Generales de Actuación, convenios o instrumentos similares que la Cámara pueda suscribir tanto con entidades del sector público como con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
- d) Los contratos relativos a servicios de arbitraje, mediación y conciliación.
- e) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la Cámara así como los servicios prestados por el Banco de España.
- f) Los contratos de arrendamiento financiero, cualquiera que sea su modalidad.
- g) Los contratos de docencia para jornadas, cursos, seminarios, conferencias o actividades análogas.

- h) Los contratos en los que la Cámara se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- i) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- j) Los acuerdos de confidencialidad suscritos por la Cámara.
- k) Los contratos o relaciones no onerosas.

La celebración de contratos excluidos será siempre motivada y justificada por el órgano de contratación que promueva la contratación.

### **1.3. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cualquier controversia relativa a los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, incluida su preparación, adjudicación, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento y extinción.

### **1.4. DESISTIMIENTO Y DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO**

El órgano de contratación podrá acordar, antes de la formalización de un contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación o la no adjudicación o celebración del contrato.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, deberá motivar su decisión.

El desistimiento del procedimiento de adjudicación o la no adjudicación o celebración del contrato no comportan por sí mismos ninguna responsabilidad de la Cámara ante los licitadores, salvo que ello haya sido asumido expresamente en los documentos que rigen la contratación.

### **1.5. APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR**

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o la clasificación correspondiente en su caso.

Para valorar la capacidad y solvencia del empresario, la Cámara tomará en consideración los preceptos del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP. El órgano de contratación podrá, por tanto, admitir de forma justificada otros medios de prueba distintos de los previstos en los referidos preceptos para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido.

En cualquier caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha acreditará frente a la Cámara las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, clasificación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

### **1.6. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

En virtud de las presentes normas, el Comité Ejecutivo de la Cámara atribuye la competencia en materia de contratación a los siguientes órganos por razón de la cuantía de los contratos:

- a) Para contratos con un valor estimado igual o inferior a 25.000 euros, el Secretario General de la Cámara.
- b) Para contratos con un valor estimado superior a 25.000 euros e inferior a 50.000 euros, el Presidente y el Secretario General de la Cámara conjuntamente.

c) Para contratos con un valor estimado igual o superior a 50.000 euros, la Comisión de Contratación de la Cámara, integrada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario General.

Además de las funciones que establezcan otros preceptos de estas Instrucciones y los documentos que rigen la contratación, son competencias del órgano de contratación, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a) Aprobación del expediente de contratación con la documentación que se determina en las presentes Instrucciones.
- b) Designación de los miembros de la Mesa de contratación.
- c) Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d) Adjudicación del contrato.
- e) Formalización del contrato, para lo cual el órgano de contratación queda facultado en virtud de las presentes Instrucciones.
- f) Interpretación del contrato.

Cuando el órgano de contratación sea colegiado, podrá designar en sus acuerdos a la persona facultada para llevar a cabo los actos de ejecución de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

El órgano de contratación también podrá designar un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento de los procedimientos de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

### **1.7. MESA DE CONTRATACIÓN**

Como órgano técnico de asistencia a los procedimientos de contratación, el órgano de contratación podrá estar asistido por una Mesa de contratación, de acuerdo con lo que se establezca en el Pliego de cláusulas particulares. El órgano de contratación establecerá los miembros integrantes de la Mesa de contratación.

Cuando el órgano de contratación sea colegiado no será necesaria la asistencia de la Mesa de Contratación.

En el caso de que se constituya una Mesa de contratación, ésta deberá estar integrada por un mínimo de cuatro miembros. El órgano de contratación designará al Presidente y al Secretario de la Mesa de contratación de entre sus miembros.

La designación de los miembros de la Mesa puede hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición puede publicarse en el perfil del contratante de la Cámara de Albacete.

### **1.8. NORMAS GENERALES**

#### **Objeto del contrato**

En relación con el objeto del contrato, resultan de aplicación las siguientes reglas:

- i. su carácter determinado, definiendo el mismo en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única, y a la prohibición de fraccionamiento, ya que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan;
- ii. al determinar el objeto del contrato, se tendrán en cuenta consideraciones sociales, ambientales y de innovación, que se puedan añadir al mismo, y se especificará cuál es el tipo de contrato.

Asimismo, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes de un contrato mediante su división en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debiendo justificarse en el expediente en caso de que no sea posible tal división.

**Presupuesto base de licitación**

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación deberá adecuarse a los precios de mercado. A tal efecto, se desglosará indicando en el pliego de condiciones particulares o en el documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

**Valor estimado**

El valor estimado de los contratos, del que depende el procedimiento de contratación a seguir, vendrá determinado por el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones previstas.

**Precio**

El precio del contrato será siempre cierto y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y en función de lo pactado.

**Duración**

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de sus prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los documentos que rigen la contratación.

**Garantías**

Las garantías exigibles por parte de la Cámara podrán responder del mantenimiento de las ofertas de los candidatos hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o de la correcta ejecución de la prestación por parte del adjudicatario.

El importe de la garantía, la forma en la que deberá prestarse, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por la Cámara, atendidas las circunstancias y características del contrato, en los documentos que rigen la contratación.

Con carácter general, deberán constituirse las adecuadas garantías o avales en los contratos de valor estimado superior a 100.000 euros.

**2. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN****2.1. INSTRUCCIONES COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS****Tramitación de los procedimientos**

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia.

La regla general es que la tramitación sea ordinaria.

La urgencia o emergencia deberá justificarse en los supuestos en los que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia.

Los plazos podrán reducirse por razones de urgencia hasta la mitad de su duración.

Cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata por razones de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido y contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Instrucciones de Contratación. Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente.

### **Criterios de adjudicación de los contratos**

Los contratos se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta. Con carácter general, la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros los siguientes:

1º Precio, costes, rentabilidad económica y financiera.

2º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, o diseño para las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

3º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

4º El servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega.

El órgano de contratación deberá precisar la ponderación relativa de cada criterio.

En los contratos de servicios previstos en el Anexo IV de la LCSP (entre los que se incluyen los servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos, servicios de organización de seminarios, servicios sociales y de salud, servicios de hostelería y restaurante, servicios de seguridad, servicios de correos, servicios jurídicos, entre otros), así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

### **Criterios de desempate de ofertas**

El órgano de contratación podrá establecer criterios de desempate en los documentos que rigen la contratación para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Estos criterios de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y han de referirse a criterios sociales como: el número de trabajadores con discapacidad, la consideración como empresa de inserción, la ausencia de ánimo de lucro en prestaciones de carácter social o asistencial, la consideración de Organización de Comercio Justo en contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo y la inclusión de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate una vez que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### **Ofertas anormalmente bajas**

La Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los documentos que rigen la contratación, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en los que una oferta se considera anormal.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos definidos en los documentos que rigen la contratación y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando la Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde el día siguiente a dicha notificación, puedan

justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la documentación que resulte pertinente a estos efectos. Dicha motivación se apreciará discrecionalmente por el órgano de contratación, previo el asesoramiento técnico necesario, en su caso.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

### **Información a los licitadores**

Se facilitará a los interesados el acceso a los pliegos y a cualquier otra información complementaria a través del perfil del contratante de la Cámara. Se facilitará asimismo el acceso a la información adicional que se solicite por aquellos sobre los pliegos y documentación complementaria, al menos seis días antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas, siempre que la petición de información se haya presentado con la antelación a esa fecha que se establezca en los pliegos o, en su defecto, tres días hábiles antes de la misma.

- Para todos los procedimientos, la Mesa de contratación y los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.
- Del mismo modo, no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este deber de confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y de modo general a la información que, por su naturaleza, deba ser tratada como tal.
- El pliego o pliegos que se aprueben, en su caso, para cada contrato deberán ofrecer al menos el contenido siguiente:
  - Características básicas del contrato
  - Régimen de admisión de variantes, si las hubiere
  - Modalidades de recepción de ofertas
  - Criterios de adjudicación
  - Garantías a constituir por los licitadores y contratistas
- Atendiendo a los criterios de adjudicación, se valorarán objetivamente las ofertas presentadas y se adjudicará a aquel que presente la mejor oferta conforme a los criterios establecidos. El órgano de contratación o de asistencia correspondiente, podrá, de estimarlo necesario, contar con el asesoramiento especializado de expertos externos y podrá solicitar cuantos informes técnicos considere necesarios, y en particular, cuando la evaluación de las ofertas implique la cuantificación de criterios que dependan de un juicio de valor en mayor medida que de la cuantificación de criterios de forma automática por aplicación de fórmulas.
- Dado que, en definitiva, de lo que se trata es de la satisfacción del principio de libre concurrencia, deben tenerse en cuenta cuáles son esos criterios que, dependiendo del objeto de cada contrato, la garantizan. Así, sin perder de vista la importancia del precio del contrato, todos ellos deben referirse a la naturaleza de la prestación objeto del contrato o a sus condiciones de ejecución pues su finalidad es permitir comparar las ofertas de manera objetiva, a fin de seleccionar la oferta que mejor responde a las necesidades de un contrato dado. Todo criterio de adjudicación ha de permitir por tanto, valorar las cualidades intrínsecas de un producto o servicio.
- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo.

## **2.2. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **Procedimiento de Adjudicación directa**

Podrán adjudicarse por este procedimiento los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 25.000 euros, en los términos previstos en el apartado 3 de estas Instrucciones.

### **Procedimiento Abierto Simplificado**

Podrán adjudicarse por este procedimiento aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 25.000 euros y no supere los 50.000 euros. Asimismo, podrá utilizarse para contratos de servicios o suministros de valor estimado superior a 25.000 euros e igual o inferior a 50.000 euros cuando, atendidas las características del contrato, el órgano de contratación considere conveniente una tramitación simplificada con publicidad en el perfil del contratante.

### **Procedimiento Abierto**

Se adjudicarán por el procedimiento abierto aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros e igual o inferior a 200.000 euros, y aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 25.000 euros e igual o inferior a 50.000 euros cuando no se tramite el procedimiento abierto simplificado o cuando así lo exijan la financiación, la normativa aplicable o las características del contrato.

### **Procedimiento Reforzado**

Se adjudicarán, con carácter general, por este procedimiento aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 200.000 euros y no alcance el umbral de regulación armonizada que resulte aplicable en cada momento, y aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros y no alcance el umbral de regulación armonizada que resulte aplicable en cada momento.

## **3. ADJUDICACIÓN DIRECTA**

Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o inferior a 25.000 euros se podrán adjudicar directamente a aquellas empresas o personas que cuenten con la capacidad de obrar y, en su caso, con la habilitación profesional y la solvencia técnica y económica adecuadas al objeto del contrato.

Cuando el valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros e igual o inferior a 25.000 euros deberán solicitarse ofertas, al menos, a tres empresas o personas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

Se incluirá en el expediente copia de las ofertas recibidas, las cuales indicarán, como mínimo, el presupuesto base y la descripción de la prestación. Si por razones técnicas, de exclusividad, inexistencia de mercado suficiente, urgencia debidamente motivada u otras causas justificadas no resultara posible solicitar o recibir tres ofertas, se dejará constancia motivada en el expediente.

La selección del contratista deberá motivarse de forma sucinta en el expediente. Cuando el único criterio de comparación sea el precio, la adjudicación recaerá en la oferta de menor precio que sea admisible. Cuando se valoren otros criterios, deberán indicarse previamente en la solicitud y aplicarse de forma objetiva y no discriminatoria.

Con carácter general no será necesaria la firma de un contrato formal; bastará con la aceptación de la oferta, el pedido o encargo y la factura, siempre que esta reúna todos los requisitos legalmente exigidos. No obstante, se formalizará contrato escrito cuando lo aconsejen la complejidad de la prestación, la duración, la confidencialidad, la protección de datos, la propiedad intelectual, la financiación externa o cualquier otra circunstancia relevante.

No podrá utilizarse este procedimiento para fraccionar el objeto del contrato ni para eludir los requisitos de publicidad o procedimiento que correspondan conforme a estas Instrucciones o a la normativa que resulte aplicable.

#### **4. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

Para los contratos que se tramiten por este procedimiento se seguirán todos los trámites previstos en los siguientes apartados:

##### **A) Inicio del procedimiento de adjudicación**

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por el órgano de contratación. Posteriormente se elaborará el Documento de Memoria Técnica o Pliego de Prescripciones Técnicas del Contrato, para su aprobación por el órgano de contratación con anterioridad a su publicación.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad en los contratos adjudicados conforme a este procedimiento con la inserción obligatoria del anuncio en el perfil del contratante de la Cámara.

Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones de la licitación salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La convocatoria del procedimiento cuya apertura se acuerde se publicará en el perfil del contratante de la Cámara, así como el pliego correspondiente.

Dicho anuncio incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- El plazo límite de presentación de las ofertas, conforme al apartado siguiente.
- Los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación, según lo previsto en los pliegos. Los criterios sometidos a juicios de valor estarán limitados al 25%, salvo en contratos cuyo objeto se identifique con prestaciones de carácter intelectual que podrán alcanzar el 45%.
- Indicación de que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Adicionalmente, podrán solicitarse ofertas de uno o varios potenciales licitadores, mediante invitación escrita con el mismo contenido que el del anuncio, al objeto de promover una mayor concurrencia. En ningún caso se otorgará a estos potenciales licitadores información adicional o ventaja alguna respecto del resto.

##### **B) Presentación de las ofertas**

Se otorgará un plazo mínimo de 15 días naturales en el caso de suministros y servicios y 20 días naturales en el caso de obra para la presentación de ofertas.

Las proposiciones u ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las ofertas deberán presentarse electrónicamente, a través del perfil del contratante.

Los interesados deberán acompañar los documentos que acrediten los siguientes extremos (SOBRE 1):

- Su personalidad, y en el caso de las personas jurídicas su representación.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- En el caso de las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero, en su caso.
- Cualquier otra circunstancia que pueda resultar necesaria y que se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente anuncio de licitación, incluyendo, en caso de estimarlo conveniente, la clasificación de las empresas, o aquellos que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Si así se hubiera previsto en los pliegos, la documentación relativa a los criterios cuya evaluación está sometida a un juicio de valor.

La proposición económica se presentará en sobre aparte (SOBRE 2).

Cada interesado sólo podrá presentar una oferta o proposición, que será concreta y determinada sin incluir variantes o alternativas salvo que así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

### **C) Apertura de las proposiciones**

- En el plazo máximo de quince días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas se procederá a la apertura de las proposiciones, estándose a la operativa propia de la Plataforma de Contratos del Sector Público.
- De observarse defectos subsanables en alguna de las ofertas, se otorgará a los interesados afectados un plazo no superior de tres días hábiles para su subsanación si en los pliegos no se establece otro superior.
- De haberse previsto la inclusión de criterios cuya evaluación está sometida a un juicio de valor, se dará traslado de la documentación relativa a dichos criterios a los técnicos correspondientes a efectos de la emisión de un informe de valoración. La Mesa, recibido el referido informe y a la vista del mismo, valorará las propuestas de los licitadores.
- A continuación se procederá a la apertura del SOBRE 2 de las proposiciones admitidas, relativo a la oferta económica.
- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido en el pliego, comportase error manifiesto en el importe económico o error o inconsistencia que la haga inviable, será rechazada, mediante resolución motivada. Los interesados podrán mostrar verbalmente su discrepancia con la decisión que se recogerá en el Acta.
- Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento podrá solicitarse el asesoramiento técnico de expertos o del servicio correspondiente.
- Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

### **D) Propuesta de adjudicación del mejor valorado**

A la vista de la puntuación obtenida de la valoración efectuada, se ordenarán las propuestas en orden descendente. Finalmente se realizará una propuesta de adjudicación del contrato y la elevará al órgano de contratación.

### **E) Adjudicación y formalización del contrato**

El órgano de contratación competente adoptará la decisión de adjudicar el contrato atendiendo a la propuesta de adjudicación o, motivadamente, a otro licitador distinto, en el plazo máximo de dos meses contados desde la apertura de las ofertas. Transcurrido dicho plazo sin adjudicarse el contrato, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación del contrato será notificada en el plazo máximo de quince días naturales:

- Al licitador seleccionado, indicando el plazo y modo en que deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como en su caso constituir la garantía que fuera procedente. La comunicación al adjudicatario, en su caso, deberá mencionar la financiación del contrato con participación de fondos europeos.
- Al resto de los participantes en la licitación.

## **F) Formalización del contrato**

Finalmente se procederá a la firma del contrato por la persona autorizada por la Cámara y el adjudicatario. La firma deberá tener lugar en un plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la adjudicación.

En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación exigida o no constituya la garantía definitiva, en su caso, o por cualquier otra causa imputable al mismo no se formalice el contrato, el órgano de contratación podrá - sin necesidad de una nueva licitación - adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que ello resulte posible atendiendo a los criterios de adjudicación (lo que se estimará cuando el único criterio a considerar sea el precio y la oferta sea admisible), y siempre que el nuevo adjudicatario manifieste su conformidad, concediendo un nuevo plazo para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato. En caso de no darse dichas circunstancias, se declarará desierta la licitación.

## **5. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO**

### **A) Convocatoria y publicidad**

La convocatoria del procedimiento cuya apertura se acuerde se publicará en el perfil del contratante de la Cámara, así como el pliego correspondiente.

Dicho anuncio incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- El plazo límite de presentación de las ofertas, que se concretará en cada caso teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas atendiendo a la complejidad del contrato, debiendo ser, al menos, de 15 días naturales en el caso de suministros y servicios y 26 días naturales en el caso de obra.
- Criterios de valoración de las ofertas y su ponderación, según lo previsto en los pliegos.
- Indicación de que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Adicionalmente, podrán solicitarse ofertas de uno o varios potenciales licitadores, mediante invitación escrita con el mismo contenido que el del anuncio, al objeto de promover una mayor concurrencia. En ningún caso se otorgará a estos potenciales licitadores información adicional o ventaja alguna respecto del resto.

### **B) Presentación de las proposiciones**

Las proposiciones u ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las ofertas deberán presentarse electrónicamente, a través del perfil del contratante.

Los interesados deberán acompañar los documentos que acrediten los siguientes extremos (SOBRE 1):

- Su personalidad, y en el caso de las personas jurídicas su representación.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- En el caso de las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero, en su caso.
- Cualquier otra circunstancia que pueda resultar necesaria y que se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente anuncio de licitación, incluyendo, en caso de estimarlo conveniente, la clasificación de las empresas, o aquellos que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La documentación referida a los criterios cuya evaluación está sometida a un juicio de valor (de haberse definido tales criterios) se presentará en sobre aparte (SOBRE 2). La oferta económica se presentará en sobre aparte (SOBRE 3).

Cada interesado sólo podrá presentar una oferta o proposición, que será concreta y determinada sin incluir variantes o alternativas salvo que así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **C) Apertura y calificación de las proposiciones**

- En el plazo máximo de quince días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas se procederá a la apertura de las proposiciones, estándose a la operativa propia de la Plataforma de Contratos del Sector Público.
- De observarse defectos subsanables en alguna de las ofertas, se otorgará a los interesados afectados un plazo no superior de tres días hábiles para su subsanación si en los pliegos no se establece otro superior.
- De haberse previsto la inclusión de criterios cuya evaluación está sometida a un juicio de valor, se dará traslado de la documentación relativa a dichos criterios (SOBRE 2, en su caso) a los técnicos correspondientes a efectos de la emisión de un informe de valoración. La Mesa, recibido el referido informe y a la vista del mismo, valorará las propuestas de los licitadores.
- A continuación, se procederá a la apertura del sobre relativo a la oferta económica de las proposiciones admitidas (SOBRE 3 ó 2, en función de si se han definido, o no, criterios cuya evaluación está sometida a un juicio de valor).
- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese el presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido en el pliego, comportase error manifiesto en el importe económico o error o inconsistencia que la haga inviable, será rechazada, mediante resolución motivada. Los interesados podrán mostrar verbalmente su discrepancia con la decisión que se recogerá en el Acta.
- Cuando se identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se dará audiencia al licitador que la haya presentado, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento podrá solicitarse el asesoramiento técnico de expertos o del servicio correspondiente.
- Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

### **D) Propuesta de adjudicación del mejor valorado**

A la vista de la puntuación obtenida de la valoración efectuada, se ordenarán las propuestas en orden descendente.

Finalmente se realizará una propuesta de adjudicación del contrato y la elevará al órgano de contratación.

### **E) Adjudicación y formalización del contrato**

El órgano de contratación competente adoptará la decisión de adjudicar el contrato atendiendo a la propuesta de adjudicación o, motivadamente, a otro licitador distinto, en el plazo máximo de dos meses contados desde la apertura de las ofertas. Transcurrido dicho plazo sin adjudicarse el contrato, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación del contrato será notificada en el plazo máximo de quince días naturales:

- Al licitador seleccionado, indicando el plazo y modo en que deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como en su caso constituir la garantía que fuera procedente. La comunicación al adjudicatario, en su caso, deberá mencionar la financiación del contrato con participación de fondos europeos.
- Al resto de los participantes en la licitación.

### **F) Formalización del contrato**

Finalmente se procederá a la firma del contrato por la persona autorizada por la Cámara y el adjudicatario. La firma deberá tener lugar en un plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la adjudicación.

En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación exigida o no constituya la garantía definitiva, en su caso, o por cualquier otra causa imputable al mismo no se formalice el contrato, el órgano de

contratación podrá - sin necesidad de una nueva licitación - adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que ello resulte posible atendiendo a los criterios de adjudicación (lo que se estimará cuando el único criterio a considerar sea el precio y la oferta sea admisible), y siempre que el nuevo adjudicatario manifieste su conformidad, concediendo un nuevo plazo para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato. En caso de no darse dichas circunstancias, se declarará desierta la licitación.

## **6. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REFORZADO**

### **A) Convocatoria de la licitación**

La convocatoria del procedimiento cuya apertura se acuerde se publicará en el perfil del contratante de la Cámara, así como el pliego correspondiente.

Dicho anuncio incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- El plazo límite de presentación de las ofertas, que se concretará en cada caso teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas atendiendo a la complejidad del contrato, debiendo ser, al menos, de 30 días naturales en el caso de suministros y servicios y 35 días naturales en el caso de obra.
- Criterios de valoración de las ofertas y su ponderación, según lo previsto en los pliegos.
- Indicación de que se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

Adicionalmente, podrán solicitarse ofertas de uno o varios potenciales licitadores, mediante invitación escrita con el mismo contenido que el del anuncio, al objeto de promover una mayor concurrencia. En ningún caso se otorgará a estos potenciales licitadores información adicional o ventaja alguna respecto del resto.

### **B) Proposiciones de los interesados**

Las proposiciones u ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo indicado para ello en el pliego, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo. Cuando así se prevea en el pliego, podrán presentarse también por telefax o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Los interesados deberán acompañar los documentos que acrediten los siguientes extremos (SOBRE 1):

- Su personalidad, y en el caso de las personas jurídicas, su representación.
- Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- En el caso de las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero, en su caso.
- Cualquier otra circunstancia que pueda resultar necesaria y que se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el correspondiente anuncio de licitación, incluyendo, en caso de estimarlo conveniente, la clasificación de las empresas, o aquellos que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- La Declaración Responsable, a estos efectos, se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141 de la LCSP.

La documentación referida a los criterios cuya evaluación está sometida a un juicio de valor (de haberse definido tales criterios) se presentará en sobre aparte (SOBRE 2). La oferta económica se presentará en sobre aparte (SOBRE 3).

Cada interesado sólo podrá presentar una oferta o proposición, que será concreta y determinada sin incluir variantes o alternativas salvo que así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **C) Apertura de las proposiciones**

Se seguirán los trámites indicados para el procedimiento abierto.

**D) Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

Cuando la Mesa identifique una oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá dar audiencia al licitador que la haya presentado, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En el procedimiento podrá solicitarse el asesoramiento técnico de expertos o del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

**E) Propuesta de adjudicación**

Se seguirán los trámites indicados para el procedimiento abierto.

**F) Adjudicación**

Se seguirán los trámites indicados para el procedimiento abierto.

**G) Formalización del contrato**

Se seguirán los trámites previstos en el procedimiento abierto.

**7. PUBLICIDAD**

Las medidas de información y publicidad que hayan de adoptarse habrán de ser las que efectivamente garanticen una actividad de difusión en los sectores afectados, que sea real, adecuada y efectiva, de cara a la concurrencia de ofertas, siendo esta valoración un análisis que debe hacerse en cada supuesto concreto.

Con carácter general, la información relativa a la licitación de los contratos de la Cámara se publicará preferentemente en el perfil del contratante y en la página Web de la Cámara, sin perjuicio de que cuando las circunstancias así lo aconsejen pueda publicarse en el DOCM o Boletín Oficial de la Provincia correspondiente u otros medios que garanticen un alcance suficiente de la convocatoria y el libre acceso, sin intermediarios que puedan restringir la presentación de la oferta por posibles candidatos (como pueden ser, la publicación del anuncio para la presentación de ofertas en uno o varios diarios de cobertura nacional o local o específicos del sector correspondiente).

La forma de acceso al perfil del contratante de la Cámara de Albacete deberá especificarse en la página Web de la Cámara y en los Pliegos y anuncios de licitación.

La Cámara difundirá en el perfil del contratante la convocatoria y adjudicación de los contratos, y podrá incluir cualquier otro dato o información referente a su actividad contractual, entre otros, los anuncios de licitación, los documentos de las licitaciones, las condiciones especiales de ejecución del contrato, la formalización, los procedimientos anulados y, en definitiva, cualquier información útil de carácter general.

**8. OTRAS DISPOSICIONES**

Los importes incluidos en las presentes Instrucciones se señalan en euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido ni ningún otro tipo de tributo.

Las presentes Instrucciones podrán ser objeto de desarrollo o modificaciones respecto de cada uno de los procedimientos de contratación, con la finalidad de precisar su régimen de ordenación detallada, y garantizar al mismo tiempo la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Las presentes Instrucciones se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones específicas que deriven de la normativa sectorial, de bases reguladoras de subvenciones, resoluciones de concesión, convenios, contratos-programa, normativa o instrucciones relativas a fondos europeos, condiciones de entidades financiadoras o cualquier otra norma o compromiso aplicable que exija umbrales, publicidad, concurrencia, controles o procedimientos más estrictos. En caso de conflicto, prevalecerá la regla más exigente.